



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIOGENES CASTAÑEDA
Demandado : WILLIAM BERMEO CORDOBA
Radicado : 2022-333**

En atención a que se cumplen los preceptos del inciso 6 del artículo 309 y el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia dentro del incidente de oposición propuesto por el tercero PAULA TATIANA BERMEO LLANOS previo decreto de las pruebas solicitadas, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia dentro del incidente de oposición propuesto por la demandada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 10 del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. -DECRETESE como prueba de oficio el interrogatorio del opositor PAULA TATIANA BERMEO LLANOS de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 309 del Código General del Proceso.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la **PARTE DEMANDANTE**, como se sigue:

1. TESTIMONIALES

Recibir testimonio, bajo juramento, a BERNABE BARRERO BAQUERO, JAIR TRUJILLO TOVAR, RENE BEDOYA MORA y NORBERTO CLEVES CALDERON, los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia convocada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

NEGAR los testimonios de RICARDO GARCIA MONTENEGRO, CARLOS HUMBERTO HIGUERA VIEDA, JUAN CARLOS MONROY HERNANDEZ, ALVARO HERNAN RIVERA y MILTON JAVIER VARGAS ORTIZ, atendiendo las facultades previstas en el inciso final del artículo 212 del Código General del Proceso, sobre el límite de los testimonios a decretar.

CUARTO. - DECRETAR las pruebas del TERCERO INTERVINIENTE - OPOSITOR PAULA TATIANA BERMEO LLANOS, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas en la diligencia de secuestro. Valórense en legal forma.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

QUINTO. - La parte demandada no allego solicitudes probatorias.

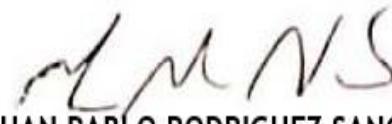
SEXTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ